

19 MAR 1996

# GACETA OFICIAL

*Fecha y hora*

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA



ANO CXXIII — MES VI

Caracas, viernes 15 de marzo de 1996

Número 35.921

### SUMARIO

#### Congreso de la República Cámara de Diputados

Acuerdo mediante el cual esta Cámara condena el vil asesinato de los efectivos de nuestra Guardia Nacional, distinguido Pedro Angel Arellano Carrero y guardia nacional Jorge Enrique Fernández Laguado del Puesto de La Victoria, Estado Apure.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 1.234, mediante el cual se crea una Comisión Interministerial de carácter temporal, que tendrá por objeto presentar al Consejo de Ministros, un plan que amplíe las acciones ya emprendidas por las autoridades de Aeronáutica Civil, orientadas hacia la modernización del sector y al mejor cumplimiento de las normas internacionales de seguridad aérea.

Decreto N° 1.249, mediante el cual se nombran: Ministro de Relaciones Interiores al ciudadano José Guillermo Andueza;

Ministro de Fomento al ciudadano Freddy Rojas Parra;

Ministro de Justicia al ciudadano Henrique Meier Echeverría;

Ministro de la Familia al ciudadano Carlos Altimari Gásperi;

Ministro de la Secretaría de la Presidencia al ciudadano Asdrúbal Aguiar Aranguren.

Decreto N° 1.250, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones al ciudadano Antonio Corrales, Director General de ese Despacho.

Decreto N° 1.251, mediante el cual se nombra Ministro de Estado, Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República al ciudadano Teodoro Petkoff.

Decreto N° 1.252, mediante el cual se nombra Ministro de Estado para las Relaciones entre el Ejecutivo Nacional y el Congreso al ciudadano Simón García.

Decreto N° 1.253, mediante el cual se nombra Gobernador del Distrito Federal al ciudadano Abdón Vivas Terán.

Decreto N° 1.254, mediante el cual se nombra Presidente del Instituto de Comercio Exterior al ciudadano Ministro de Fomento Freddy Rojas Parra.

#### Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jaime Oswaldo Torres Fernández, como Director de Personal de este Ministerio.

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se designa como Responsable del Manejo de Fondos en Avances al ciudadano Morales, Rafael, Jefe de Oficina, en la Oficina de la Dirección General Sectorial de Extranjería del Aeropuerto de La Chinita, Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa como Responsable del Manejo de Fondos en Avance, al ciudadano Del Corral B., Jesús A., Jefe de Oficina, en la Oficina de Guanare, Estado Portuguesa.

Resolución por la cual se designa como Responsable del Manejo de Fondos en Avance al ciudadano Duno O, Julio A., Jefe de Oficina, en la Oficina de Coche, Distrito Federal.

#### Ministerio de Hacienda

##### Junta de Emergencia Financiera

Resoluciones por las cuales se intervienen a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.048 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Vicealmirante Jesús Enrique Briceño García, Comandante General de la Armada, la facultad para suscribir la orden de compra que en ella se indica.

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se dictan las Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada María Carolina Galli de Bartha, como Director General Encargado del Ministerio.

#### Ministerio de la Familia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Moisés Carvalho Núñez, Director General Sectorial de Desarrollo Social del Ministerio de la Familia.

#### Gobernación del Distrito Federal

Decreto N° 105, mediante el cual se dispone que la tutela de la Fundación para el Desarrollo del Deporte en el Distrito Federal (FUNDADISTRITO), la ejerza la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Decreto N° 109, mediante el cual se dicta el Estatuto del Servicio Autónomo Maternidad "Concepción Palacios".

#### Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Virginia Elena Fabien Mardaille, Director de Administración de la Procuraduría General de la República, la firma de los documentos que en ella se especifican.

#### Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se declara la falta absoluta del primer suplente de la Defensoría Pública Vigésimaprimer de Presos de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Resolución por la cual se acuerda la reincorporación de la abogada María de Lourdes Rojas de Gómez al cargo de Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa a la abogada Zulay Georgina Bonalde Mota, Inspectora de Tribunales de este organismo.

Resolución por la cual se declara la nulidad absoluta y en consecuencia se revoca la designación en el cargo de Segundo Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, del abogado Oscar Romero Acevedo.

Resolución por la cual se acuerda la reincorporación del abogado Ezra Mizrahi Levy al cargo de Juez Provisorio del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Central.

Resoluciones por las cuales se designan Jueces Itinerantes a los abogados que en ellas se mencionan.

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

#### Considerando:

Que el pasado 17 de febrero, en la población de La Victoria, Estado Apure, fueron vilmente asesinados por un presunto grupo de irregulares provenientes de la República de Colombia, los efectivos de nuestras Fuerzas Armadas distinguido (GN) Pedro Angel Arellano Carrero y el guardia nacional Jorge Enrique Fernández Laguado, quienes cumplían funciones de salvaguarda de nuestra soberanía y de resguardo nacional;

#### Considerando:

Que este tipo de dolorosos hechos, con saldo de un sinnúmero de efectivos militares fallecidos y heridos, se han venido sucediendo desde hace varias décadas, especialmente desde 1893, como el caso de los Puestos de la Guardia Nacional de El Cutufí y de la Sierra de Perijá, los Puestos de el Ejercito en Los Bancos, La Charca y el Puesto de la Infantería de Marina en Cararabo;

**Considerando:**

Que se han suscrito varios convenios entre la República de Colombia y Venezuela para combatir los delitos fronterizos del secuestro, el contrabando y el narcotráfico, los cuales en la práctica no se han cumplido cabalmente por parte del Estado Colombiano.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Condenar el vil asesinato de los efectivos de nuestra Guardia Nacional, distinguido Pedro Angel Arellano Carrero y guardia nacional Jorge Enrique Fernández Laguado del Puesto de la Victoria, Estado Apure, por cuanto que el derecho a la vida es el derecho humano más preciado garantizado por la Constitución de la República y por la Convención Americana de Derechos Humanos.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Cancillería venezolana que exija al Estado colombiano su responsabilidad internacional de vigilar sus fronteras con Venezuela, a objeto de dar cabal cumplimiento a los convenios suscritos para el combate de los secuestros, el narcotráfico y la guerrilla.

**TERCERO:** Manifiestar a los miembros de nuestras Fuerzas Armadas, a través del ciudadano Ministro de la Defensa y del Comandante de la Guardia Nacional, las expresiones de condolencias de la Representación Nacional, haciéndolas extensivas a los familiares de las víctimas.

**CUARTO:** Designar una Comisión Especial de esta Cámara que haga entrega del presente Acuerdo al ciudadano Ministro de la Defensa, al Comandante General de la Guardia Nacional y a los familiares de los dos militares fallecidos. -

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Año 185° de la Independencia y 137° de la Federación.

RAMON GUILLERMO AVELEDO  
Presidente

DAVID NIEVES  
Secretario

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto N° 1.234

28 de febrero de 1996

RAFAEL CALDERA  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que Venezuela es signataria del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, dirigido a desarrollar de manera segura y ordenada la Aviación Civil y los servicios de transporte aéreo, y que es responsabilidad del Gobierno Nacional velar por su cabal aplicación,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional inició un proceso de adaptación de las normas, métodos recomendados y procedimientos técnicos de la Aviación Civil Nacional, a los avances ocurridos en los últimos años en el ámbito internacional,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario agilizar el proceso de modernización de la administración de la Aviación Civil en el país,

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Se crea una Comisión Interministerial de carácter temporal, que tendrá por objeto presentar al Consejo de Ministros, un plan que amplíe las acciones ya emprendidas por las autoridades de Aeronáutica Civil, orientadas hacia la modernización del sector y al mejor cumplimiento de las normas internacionales de seguridad aérea.

**Artículo 2°:** La Comisión estará integrada por los Ministros de Transporte y Comunicaciones, quien la presidirá, Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores, Hacienda, Defensa y de Fomento.

**Artículo 3°:** A los fines de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo 1° del presente Decreto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Revisar la normativa vigente en materia de Aviación Civil, a fin de adecuarla a las disposiciones establecidas en el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.
- 2.- Revisar los mecanismos de supervisión, inspección y vigilancia y proponer los cambios necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad aérea.
- 3.- Proponer un programa de entrenamiento del personal encargado de la supervisión y certificación de la seguridad aérea.
- 4.- Recomendar los cambios en la estructura administrativa que aseguren una mejor capacidad de supervisión, a las autoridades competentes, para dar cumplimiento a las normas internacionales de seguridad aérea.

5.- Proponer medidas tendentes a mejorar la seguridad de las instalaciones y equipos aeroportuarios, de las aeronaves y usuarios.

**Artículo 4º:** La Comisión deberá establecer el monto de las necesidades financieras y los recursos técnicos que se requieran para la plena aplicación del plan a que se contrae el presente Decreto, y propondrá las opciones para su financiamiento.

**Artículo 5º:** La Comisión, para una mejor distribución del trabajo, podrá constituir subcomisiones y crear grupos de trabajo con personas de fuera de su seno.

**Artículo 6º:** La Comisión dispondrá de un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, a los efectos de presentar a la consideración del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, un informe contentivo de las acciones realizadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de este Decreto.

**Artículo 7º:** El Ministro de Transporte y Comunicaciones queda encargado de velar por el estricto cumplimiento de las acciones aquí previstas.

Dado en Caracas, a los veintiocho del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis. Año 185º de la Independencia y 137º de la Federación.

(L. S.)

**RAFAEL CALDERA**

**Refrendado:**

El Ministro de Relaciones Interiores, RAMON ESCOVAR SALOM  
 El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
 MILOS ALCALAY MIRCOVICH  
 El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAR  
 El Ministro de la Defensa, MOISES OROZCO GRATEROL  
 El Ministro de Fomento, WERNER CORRALES LEAL  
 El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS  
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, PEDRO RINCON GUTIERREZ  
 El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ  
 El Ministro del Trabajo, JUAN NEPOMUCENO GARRIDO MENDOZA  
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, CIRO ZAA ALVAREZ  
 El Ministro de Justicia, RUBEN CREIXEMS SAVIGNON  
 El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA  
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,  
 ROBERTO PEREZ LECUNA  
 El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano,  
 FRANCISCO GONZALEZ  
 La Ministra de la Familia, MERCEDES PULIDO BRICEÑO  
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ANDRES CALDERA PIETRI  
 El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN  
 El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA  
 El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY  
 El Ministro de Estado, JOSE GUILLERMO ANDUEZA A.  
 La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO  
 El Ministro de Estado, EDGAR PAREDES PISANI  
 El Ministro de Estado, CARLOS WALTER VALECILLOS

Decreto N° 1.249

14 de marzo de 1996

**RAFAEL CALDERA**  
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 2º del artículo 190 de la Constitución,

**DECRETO**

**Artículo 1º:** Acepto las renunciaciones que me han sido presentadas por los Ministros de Relaciones Interiores, de Fomento, de Justicia, de la Familia, de la Secretaría de la Presidencia y de Estado para los Asuntos relacionados con la Descentralización.

**Artículo 2º:** Nombro:

Ministro de Relaciones Interiores al ciudadano **JOSE GUILLERMO ANDUEZA.**

Ministro de Fomento al ciudadano **FREDDY ROJAS PARRA.**

Ministro de Justicia al ciudadano **HENRIQUE MEIER ECHEVERRIA.**

Ministro de la Familia al ciudadano **CARLOS ALTIMARI GASPERI.**

Ministro de la Secretaría de la Presidencia al ciudadano **ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN.**

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Año 185º de la Independencia y 137º de la Federación.

(L.S.)

**RAFAEL CALDERA**

Decreto N° 1.250

14 de marzo de 1996

**RAFAEL CALDERA**  
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 2º del artículo 190 de la Constitución,

**DECRETO**

**Artículo 1º:** Acepto la renuncia que me ha sido presentada por el Ministro de Transporte y Comunicaciones, ciudadano **CIRO ZAA ALVAREZ.**

**Artículo 2º:** Nombro Encargado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones al ciudadano **ANTONIO CORRALES,** Director General de ese Despacho.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Año 185º de la Independencia y 137º de la Federación.

(L.S.)

**RAFAEL CALDERA**

Decreto N° 1.251

14 de marzo de 1996

**RAFAEL CALDERA**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que me confieren el ordinal 2° del artículo 190 de la Constitución y el artículo 194 del mismo texto constitucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Central,

**DECRETO**

**Artículo 1°:** Acepto la renuncia que me ha sido presentada por el Ministro de Estado, Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, ciudadano EDGAR PAREDES PISANI.

**Artículo 2°:** Nombro Ministro de Estado, Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República al ciudadano **TEODORO PETKOFF**.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Año 185° de la Independencia y 137° de la Federación.

(L.S.)

**RAFAEL CALDERA**

Refrendado  
 El Ministro de la Secretaría  
 de la Presidencia  
 (L.S.)

ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN

Decreto N° 1.252

14 de marzo de 1996

**RAFAEL CALDERA**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que me confieren el ordinal 2° del artículo 190 de la Constitución y el artículo 194 del mismo texto constitucional,

**DECRETO**

**Artículo Unico:** Nombro Ministro de Estado para las relaciones entre el Ejecutivo Nacional y el Congreso al ciudadano **SIMON GARCIA**.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Año 185° de la Independencia y 137° de la Federación.

(L.S.)

**RAFAEL CALDERA**

Decreto N° 1.253

14 de marzo de 1996

**RAFAEL CALDERA**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 17° del artículo 190 de la Constitución,

**DECRETO**

**Artículo 1°:** Acepto la renuncia que me ha sido presentada por el Gobernador del Distrito Federal, ciudadano ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN.

**Artículo 2°:** Nombro Gobernador del Distrito Federal al ciudadano **ABDON VIVAS TERAN**.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Año 185° de la Independencia y 137° de la Federación.

(L.S.)

**RAFAEL CALDERA**

Refrendado  
 El Ministro de Relaciones Interiores  
 (L.S.)

JOSE GUILLERMO ANDUEZA

Decreto N° 1.254

14 de marzo de 1996

**RAFAEL CALDERA**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el ordinal 22° del artículo 190 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley que crea el Instituto de Comercio Exterior,

## DECRETO

**Artículo 1º:** Acepto la renuncia que me ha sido presentada por el Presidente del Instituto de Comercio Exterior, ciudadano WERNER CORRALES.

**Artículo 2º:** Nombro Presidente del Instituto de Comercio Exterior al ciudadano Ministro de Fomento **FREDDY ROJAS PARRA**.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Año 185º de la Independencia y 137º de la Federación.

(L.S.)

**RAFAEL CALDERA**

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

## MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nº 004

Caracas, 23 de febrero de 1996  
185º y 136º

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, se designa al ciudadano **JAIME OSWALDO TORRES FERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad Nº 6.348.678, como Director de Personal de este Ministerio a partir del 1º de enero del año en curso. Asimismo en ejercicio de la facultad que me confiere el Ordinal 25º del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre la Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Despacho.
- 2.- La correspondencia externa, exceptuada la contemplada en los numerales 1,2 y 3 del Artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
- 3.- La correspondencia postal, telegráfica y radio telegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**ANDRES CALDERA PIETRI**  
Ministro

## MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

República de Venezuela.-Ministerio de Relaciones  
Interiores.- Despacho del Ministro Nº 031 .-  
Caracas, 03 de Marzo de 1.996.- 184º y 135º .-

### RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º. del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a funcionarios, se designa como Responsable del Manejo de Fondos en Avances a partir del 01 de Enero de 1.996, al ciudadano **MORALES RAFAEL**, titular de la cédula de identidad Nº 1.084.586, Jefe de Oficina, en la Oficina de la Dirección General Sectorial de Extranjería del Aeropuerto de la Chinita, Estado Zulia, Código Nº 1-05-21-4-08-013, en sustitución del ciudadano **MENDEZ JOSE ALEJANDRO**, cédula de identidad Nº 1.642.091, quién regresa a su cargo original.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**RAMON ESCOVAR SALOM**  
Ministro de Relaciones Interiores

República de Venezuela - Ministerio de Relaciones  
Interiores - Despacho del Ministro No. 032  
Caracas, 03 de Marzo de 1996 - 184 y 135

### RESOLUCION:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4to. del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a funcionarios, se designa como Responsable del manejo de Fondos en Avance a partir del 01 de Enero de 1996, al ciudadano: **DEL CORRAL B., JESUS A.**, titular de la cédula de identidad No. 2.512.489, Jefe de Oficina, en la Oficina de Guanare Estado Portuguesa; Código de la Oficina No. 1-05-16-4-07-001, adscrita a la Oficina Nacional de Identificación, en sustitución de la ciudadana **RIVAS DE V., HILCE MAYDINA**, cédula de identidad No. 4.239.585, quién regresa a su cargo original.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**RAMON ESCOVAR SALOM**  
Ministro de Relaciones Interiores

República de Venezuela - Ministerio de Relaciones  
Interiores - Despacho del Ministro No. 033  
Caracas, 03 de Marzo de 1996 - 184 y 135

### RESOLUCION:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4to. del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a funcionarios, se designa como Responsable del manejo

de Fondos en Avance a partir del 01 de Enero de 1996, al ciudadano: DUNO O, JULIO A, titular de la cédula de identidad No. 7.959.098, Jefe de Oficina, en la Oficina de Coche, Distrito Federal; Código de la Oficina No. 1-05-01-4-07-008, adscrita a la Oficina Nacional de Identificación, en sustitución del ciudadano: JACOTTE CRUZ RAFAEL, cédula de identidad No. 224.512, quién regresa a su cargo original.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

RAMON ESCOVAR SALOM  
Ministro de Relaciones Interiores

## MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCION GENERAL

5335

Nº DG -----

CARACAS, 08 MAR 1996

186° y 137°

### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Ministerio, en ejercicio de la facultad que confieren el Ordinal 25º del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y el aparte "n" del Artículo 64 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con el Artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de acuerdo con la Nota Informativa Nº DGSA-DC-046-96, se delega en el Ciudadano Vicealmirante JESUS ENRIQUE BRICEÑO GARCIA, cédula de identidad Nº 3.206.553, Comandante General de la Armada, la facultad para suscribir la orden de compra a favor de la empresa RAYTHEON COMPANY, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$ 266.920,00), que al cambio de 290 Bs. X 1US\$. equivale a SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 77.406.800,00).

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

MOISES A. OROZCO GRATEROL  
Ministro de la Defensa

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

*República de Venezuela*

*Ministerio de Sanidad y Asistencia Social*

No. SG.-081=

Caracas, 11 DE MARZO DE 1.996

*Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 6º del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Central, y Artículo 8º del Decreto Nº 471 de fecha 21-12-94 inserto en Gaceta Oficial Nº 35.623 de fecha 03-01-95.

### RESUELVE

las siguientes:

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ALIMENTOS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º:** Corresponde al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, conocer y decidir respecto al control de la higiene y salubridad de los alimentos destinados al consumo humano; para lo cual, a través de la dependencia rectora del programa de higiene de los alimentos, elaborará las normas o reglamentación técnicas que regirán la producción, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, expendio, importación y exportación de los mismos.

**ARTICULO 2º:** Los proyectos de normas técnicas que impongan condiciones o características particulares a los alimentos, sus envases y embalajes, destinados a la actividad alimentaria, serán discutidos en el seno de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), y será el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social el organismo encargado de vigilar su cumplimiento.

**ARTICULO 3º:** A los fines previstos en estas normas y en el Reglamento General de Alimentos, se establecen las siguientes definiciones:

- 1.- **Alimento Fresco:** Es aquel alimento que no ha sufrido ninguna transformación dirigida a su conservación o al mantenimiento de su valor alimenticio y su vida útil está supeditada en algunos casos al uso de bajas temperaturas para su conservación.
- 2.- **Alimento Manufacturado:** Es aquel alimento obtenido como resultado de un proceso tecnológico.
- 3.- **Alimento de Consumo Inmediato:** Son aquellos alimentos destinados a ser consumidos a corto plazo, elaborados en hoteles, restaurantes, cafeterías, instituciones públicas o privadas, expendios ambulantes y similares.
- 4.- **Alimento Natural:** Se consideran alimentos naturales:
  - a.- Los alimentos de origen vegetal, animal o mineral para cuyo consumo se requiera solo de la remoción de las partes no comestibles o de los tratamientos adecuados para su perfecta higienización y conservación.
  - b.- Aquellos alimentos manufacturados que han sido extraídos, destilados, tratados, calentados, desecados, sometidos a procesos enzimáticos o de fermentación, derivados de especias, frutas o jugo de frutas, vegetales o sus jugos, levaduras comestibles, hierbas, cortezas, brotes, raíces, hojas o cualquier material vegetal o de carnes, huevos, leche, o productos lácteos y en los cuales no se ha adicionado ningún elemento extraño.
- 5.- **Alimento Perecedero:** Es aquel alimento fresco o manufacturado que en razón de su composición, características físicas, químicas y biológicas, puede experimentar cambios de diversa naturaleza que limitan su período de vida útil, y que por lo tanto, exige condiciones especiales de fabricación, conservación, almacenamiento y transporte.
- 6.- **Alimento Análogo:** Es aquel alimento de apariencia y propiedades organolépticas semejantes a las del producto original, cuyos ingredientes básicos son diferentes, pero cumplen con sus mismas propiedades nutricionales fundamentales y funcionales.
- 7.- **Alimento Sucédáneo:** Es aquel alimento que no tiene necesariamente apariencia y características organolépticas semejantes a las del producto original, cuyos ingredientes básicos son diferentes, y sin embargo cumple con sus mismas propiedades funcionales, pero no las nutricionales.
- 8.- **Alimento de Imitación:** Es aquel alimento de apariencia y propiedades organolépticas semejantes a las del producto original; preparado con el objetivo de imitar otro alimento y cuyos ingredientes básicos son diferentes a los del alimento original, y no cumple con las propiedades nutricionales del mismo.
- 9.- **Alimento Falsificado:** Es aquel alimento que ha sido rotulado o preparado para simular otro conocido o ya registrado.
- 10.- **Alimento Contaminado:** Es aquel alimento que contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza, en cantidades superiores a las permitidas por las normas nacionales, o en su defecto, por normas reconocidas internacionalmente.
- 11.- **Alimento Nocivo:** Es aquel capaz de provocar efectos perjudiciales en los consumidores.
- 12.- **Aditivo Alimentario:** Toda sustancia o mezcla de sustancias, dotadas o no de valor nutritivo, y que son agregadas a un alimento con un fin tecnológico para modificar directa o indirectamente las características sensoriales, físicas, químicas y biológicas del alimento, o para ejercer cualquier acción de mejoramiento, prevención, estabilización o conservación.

**13.- Autoridad Sanitaria Competente:** Es (son) el (los) funcionario (s) designado (s) por el organismo de salud competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

**14.- Coadyuvante Tecnológico:** Es toda sustancia o mezcla de sustancias que ejercen una acción en cualquier fase de la elaboración y que usualmente son eliminadas o reducidas a cantidades inapreciables, inactivadas o transformadas antes de obtener el producto final por lo que su presencia no influye significativamente en las características del producto final.

**15.- Depósito de Alimentos:** Es el establecimiento destinado para el almacenamiento de alimentos o materias primas para consumo humano.

**16.- Envase:** Artículo fabricado a partir de uno o más materiales y cuya función es la de contener, proteger y facilitar la comercialización del alimento.

**17.- Establecimiento:** Toda edificación y sus áreas adyacentes, administradas por la empresa, destinada a la manipulación de alimentos.

**18.- Expendio de Alimentos:** Los lugares destinados a la venta de alimentos de consumo humano.

**19.- Fábrica o Planta de Alimentos:** Todo establecimiento en el cual se realice una o varias operaciones tecnológicas productivas, destinadas a fraccionar, producir, transformar o envasar alimentos para consumo humano.

**20.- Fecha de Consumo Preferente:** Es la fecha hasta la cual el producto mantiene sus características, siempre que éste se haya conservado en las condiciones recomendadas; sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser enteramente satisfactorio y su consumo posterior no implica un riesgo de salud pública, ni necesariamente un deterioro considerable de su calidad.

**21.- Fecha de Expiración, Vencimiento o Caducidad:** Es la fecha en que termina el período de vida útil del producto, desde el punto de vista microbiológico; y después de lo cual éste no puede ser comercializado.

**22.- Ingrediente:** Todo componente alimentario que se emplea en la elaboración de un alimento.

**23.- Ingredientes Primarios:** Son aquellos que le dan las características intrínsecas que definen al alimento y que al sustituir uno o más de ellos, el producto pierde su identidad.

**24.- Ingredientes Secundarios:** Son aquellos que sustituido uno o varios de ellos, no modifican las características que definen el producto.

**25.- Importador de Alimentos:** Toda persona que de acuerdo a la legislación vigente en calidad de propietario, consignatario, agente, corredor, distribuidor, introduzca al país alimentos producidos o elaborados fuera del territorio nacional.

**26.- Laboratorio Oficial:** Es una institución analítica, pública o privada, autorizada por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la realización de análisis a los alimentos cuyos resultados, son reconocidos oficialmente.

**27.- Manipulación de Alimentos:** Cualquier operación o proceso a la que es sometido el alimento desde el cultivo, recolección, selección, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, expendio y preparación para el consumo.

**28.- Materia Prima:** Sustancias naturales o artificiales elaboradas o no, empleadas por la industria alimentaria para su utilización directa, y reenvasado fraccionario o conversión en productos para consumo humano.

**29.- Período de Vida Útil:** Es el tiempo durante el cual el producto conserva la calidad de diseño bajo el que es ofrecido al consumidor en cuanto a sus características básicas aceptables, desde el punto de vista organoléptico, nutricional, físico-químico y microbiológico, cuando éste es mantenido y conservado en las condiciones recomendadas durante toda la cadena de comercialización hasta su consumo.

**30.- Permiso de Importación:** Es el acto por el cual el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social autoriza la importación de determinados alimentos.

**31.- Permiso Sanitario de Establecimientos y Vehículos:** Es el acto por el cual el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social autoriza el funcionamiento de los mismos para realizar actividades relacionadas con alimentos.

**32.- Registro Sanitario de Alimentos:** Es el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social concluye el procedimiento de estudio y evaluación técnica de los alimentos y procede a declararlos aptos para su consumo e inscripción en el Registro correspondiente y autorización para su libre venta.

**33.- Registro Sanitario de Materiales y Envases Destinados al Contacto con Alimentos:** Es la autorización otorgada por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, previo el procedimiento de estudio y evaluación de los materiales y envases destinados para el contacto con los alimentos, a fin de declararlos satisfactoriamente aptos para el uso previsto.

**ARTICULO 4°:** Se consideran como alimentos no aptos para el consumo humano los que presentan algunas de las siguientes condiciones:

- 1.- Que el producto haya excedido su fecha de vencimiento.
- 2.- Que se trate de alimentos nocivos, alterados o contaminados.

**ARTICULO 5°:** Se consideran alimentos no aptos para la venta:

- 1.- Los alimentos manufacturados que no estén registrados en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- 2.- Aquellos alimentos que requieren permiso de importación y que hayan sido importados sin el cumplimiento de este requisito.
- 3.- Los alimentos comercializados por importadores no autorizados por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- 4.- Los alimentos adulterados o falsificados.

## CAPITULO II DEL CONTROL DE LA HIGIENE Y SALUBRIDAD DE LOS ALIMENTOS

**ARTICULO 6°:** A los fines previstos en los Artículos 12, 18, 30 y 42 del Reglamento General de Alimentos, el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social ejercerá el control de la higiene y salubridad de los alimentos mediante las actuaciones que a continuación se indican:

- 1.- Permiso Sanitario de establecimientos y de vehículos que sean adaptados a tal fin.
- 2.- Registro Sanitario de los Alimentos.
- 3.- Registro Sanitario de materiales y envases destinados al contacto con los alimentos.
- 4.- Permiso de importación.
- 5.- Registro de importadores de alimentos.
- 6.- Control de los Alimentos Comercializados.

### SECCION I DEL PERMISO SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y VEHICULOS

**ARTICULO 7°:** Quedan sujetos a Permiso Sanitario los establecimientos y los vehículos de propiedad pública o privada, destinados a efectuar una o varias de las siguientes actividades:

- 1.- Producción y fabricación de alimentos.
- 2.- Preparación de alimentos.
- 3.- Depósito o almacenamiento de alimentos.
- 4.- Transporte de alimentos.
- 5.- Expendio de alimentos, fijos o ambulantes.

**ARTICULO 8°:** Para obtener la licencia o permiso sanitario del Establecimiento o Vehículo, el interesado debe consignar la siguiente documentación:

- 1.- Planilla de solicitud acompañado de los recaudos exigidos en la misma.
- 2.- Registro Mercantil del establecimiento o registro del vehículo.
- 3.- Declaración jurada, otorgada por el propietario del establecimiento o del vehículo, donde manifieste conocer las especificaciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para el funcionamiento del establecimiento o el vehículo en cuestión.

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta cumple con las exigencias especificadas en este Artículo, el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social debe pronunciarse. En el caso de que los documentos adolezcan de fallas u omisiones, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO 9°:** Cuando se modifiquen las condiciones higiénico-sanitarias o de procesos, bajo las cuales fue permitido el establecimiento o el vehículo, o se incorporen nuevos procesos tecnológicos, el interesado lo notificará al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y demostrará mediante soportes técnicos que tales modificaciones se ciñen a las normas y características establecidas al respecto.

**ARTICULO 10°:** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento General de Alimentos, en cuanto a la renovación, el interesado deberá notificar anualmente al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social que su establecimiento o vehículo continúa en funcionamiento y que cumple con las normas sanitarias vigentes para ese tipo de establecimiento o vehículo.

**ARTICULO 11°:** El Ministerio de Sanidad y Asistencia Social fijará mediante Resolución las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y vehículos anteriormente mencionados. Las infracciones a las disposiciones dictadas serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento General de Alimentos.

**SECCION II**  
**DEL REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS**

**ARTICULO 12:** Todo alimento, ya sea nacional o importado, debe registrarse en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social antes de su importación o comercialización nacional, salvo que se trate de:

- 1.- Los alimentos frescos o en su estado natural.
- 2.- Las materias primas alimentarias destinadas al uso industrial, en su estado natural.
- 3.- Los alimentos para su consumo inmediato.
- 4.- Muestras importadas sin valor comercial, destinadas a la obtención del Registro Sanitario o con fines de investigación.
- 5.- Las materias primas de origen químico o biológico en su estado puro, entendiéndose por tal, aquellas no mezcladas con otras.

**ARTICULO 13:** Para otorgar el Registro Sanitario de un producto alimenticio, éste debe reunir las siguientes condiciones:

- a.- Que sea apto para su consumo humano.
- b.- Que cumpla los requisitos exigidos para el tipo de alimento de acuerdo a la legislación vigente.
- c.- Que las condiciones de elaboración, almacenamiento, conservación y empaquetado o envasado cumplan con las normas sanitarias establecidas para los mismos.

**ARTICULO 14:** Para obtener el Registro Sanitario de alimentos producidos en el país, el interesado debe consignar los siguientes recaudos:

- 1.- Solicitud dirigida al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, la cual debe contener:
  - a.- Nombre y marca del producto.
  - b.- Denominación comercial, domicilio y dirección del fabricante o envasador, cuando sean personas distintas.
  - c.- Indicación en orden decreciente de los ingredientes y aditivos que componen el producto.
  - d.- Indicación cuantitativa de los aditivos con excepción de aromatizantes y saborizantes.
  - e.- Indicación de las sustancias añadidas para el enriquecimiento, de ser el caso, y la cantidad presente en el producto terminado.
  - f.- Tiempo durante el cual el producto se conserva apto para el consumo humano y condiciones de conservación.
  - g.- Sistema de identificación de la producción.
  - h.- Categorización del alimento (imitación, análogo, etc).
  - i.- Declaración jurada del interesado en el cual conste que todos los datos referidos en el expediente o acompañados con él, son ciertos y ajustados a las disposiciones sanitarias vigentes.
- 2.- Protocolo de análisis físico-químico y/o microbiológico y/o cualquier otro análisis necesario para la mejor identificación del producto, expedido por la empresa fabricante o laboratorios aprobados por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), o el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, en donde se exprese además que el producto cumple con las Normas Venezolanas COVENIN cuando existan.
- 3.- Copia fotostática del Permiso Sanitario vigente de la industria, expedido por la autoridad sanitaria competente.
- 4.- Informe de la evaluación higiénico-sanitaria y perfil sanitario de la industria, expedido por la autoridad sanitaria competente.
- 5.- En el caso de nuevas industrias o de reforma y/o ampliación de la industria ya instalada, solo se debe presentar el oficio de aprobación del proyecto de construcción, expedido por la autoridad sanitaria competente, en lugar de lo establecido en los puntos 3 y 4.
- 6.- Copia de las artes finales o rótulos definitivos y otros impresos destinados a ilustrar el producto, los cuales deben cumplir con las Normas Venezolanas COVENIN sobre la materia.
- 7.- Una muestra testigo del producto, cuando el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social así lo requiera para la correcta identificación y denominación del producto.

**ARTICULO 15:** Para obtener el Registro Sanitario de Alimentos Importados, el interesado debe consignar además de los documentos indicados en los Ordinales 1, 2, 6 y 7 del artículo 14 de estas Normas anterior, lo siguiente:

- 1.- Autorización del fabricante a una persona natural o jurídica para que el producto sea registrado y/o posteriormente comercializado en el país.
- 2.- Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen, donde se haga constar que el alimento ha sido autorizado para el consumo humano y es de libre venta y consumo en el país de origen.

Los documentos a que se refieren los numerales 1 y 2 de este Artículo, deben consignarse en idioma castellano, debidamente legalizados por el Consulado Venezolano en el país de origen y caducarán a los doce (12) meses de su expedición si no se ha introducido la respectiva solicitud de registro en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Cuando estos documentos no estén redactados en idioma castellano, deben ser traducidos por un intérprete público.

**ARTICULO 16:** Para obtener el Registro Sanitario de Bebidas Alcohólicas de Fabricación Nacional, el interesado debe consignar además de los documentos exigidos en el Artículo 14 de estas Normas, lo siguiente:

- 1.- Acta de captación de muestras.
- 2.- Certificado de añejamiento o envejecimiento cuando sea el caso.

**ARTICULO 17:** Para obtener el Registro Sanitario de Bebidas Alcohólicas Importadas, el interesado debe consignar además de los documentos exigidos en el artículo 15 de estas Normas, lo siguiente:

- 1.- Certificado de origen.
- 2.- Certificado de añejamiento o envejecimiento, si este es el caso.

**ARTICULO 18:** Los alimentos de un mismo tipo con variaciones de composición, país de origen, marca y nombre, requieren de registros individuales para cada uno de ellos.

**ARTICULO 19:** El Registro Sanitario de Alimentos podrá concedido en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de consignación de los documentos, siempre y cuando la documentación esté completa y se haya demostrado en la misma, que el alimento es apto para el consumo humano.

Una vez otorgado el Registro Sanitario de Alimentos y previo a la comercialización del primer lote en el país, el interesado debe notificar por escrito al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, la fecha de colocación del producto en el mercado, ya sea éste nacional o importado. Cumplido lo anterior, la autoridad sanitaria competente, cuando fuere necesario procederá a:

- 1.- Tomar las muestras del producto en la planta o en el mercado según se trate de productos nacionales o importados, para efectuar los análisis correspondientes. Los análisis serán efectuados por un laboratorio oficial y su resultado pasará a formar parte de la identificación del producto en el respectivo expediente del Registro Sanitario.
- 2.- En caso de verificar fallas, errores o irregularidades subsanables, el interesado será notificado dándole plazo necesario para la corrección de las mismas. De persistir éstas, el infractor estará sujeto a las penalidades correspondientes.
- 3.- En caso de que esté plenamente demostrado que el producto no cumple con lo estipulado en el Artículo 13 de estas Normas, el Registro será derogado y el producto será decomisado en todo el territorio nacional.

**ARTICULO 20:** Los alimentos envasados o empacados tanto de fabricación nacional como importados, deben indicar en el envase o rótulo, la identificación del lote de producción, así como la fecha de expiración. Esta información debe ser visible y fácilmente legible y no podrá ser cubierta, modificada o alterada bajo ninguna circunstancia.

**ARTICULO 21:** Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Sanidad y Asistencia Social, dictarán las normas que deben cumplirse para la importación de alimentos no registrados, por parte de las misiones diplomáticas.

**ARTICULO 22:** El Registro Sanitario tendrá una vigencia de cinco (5) años; contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial; al vencimiento del mismo, éste deberá renovarse. A efecto de su renovación bastará que el interesado participe por escrito al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social que el producto que fabrica o importa mantiene las características bajo las cuales fue registrado; notificación que se hará con tres (3) meses de anticipación.

**ARTICULO 23:** Cualquier modificación al Registro Sanitario por cambio de fórmula en los Ingredientes Primarios debe ser autorizada por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social; a tal fin el interesado indicará la lista de ingredientes en orden decreciente, y anexará el protocolo de análisis correspondiente, donde se muestre que las modificaciones se ciñen a las normas y características exigidas para este producto.

**ARTICULO 24:** El interesado debe notificar al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social las modificaciones al Registro Sanitario de Alimentos tanto nacional como importado. En los casos enunciados a continuación, se remitirá adjunta, la documentación necesaria cuando así se requiera:

- a.- Cambio de lugar de fabricación dentro del país.
- b.- Inclusión o exclusión de otra planta fabricante.
- c.- Cambio o inclusión de nuevo importador.
- d.- Cambio de fórmula de ingredientes secundarios o aditivos.
- e.- Traspaso de la propiedad o representación.
- f.- Cambio de razón social.
- g.- Cambio de marca.
- h.- Cambio de fabricante.
- i.- Modificación en la rotulación.
- j.- Cambio de denominación del producto.
- k.- Cambio o inclusión de nueva presentación.

**ARTICULO 25:** El reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos de otros países podrá ser objeto de acuerdos comerciales previa armonización de las normas y procedimientos de cada país y dando cumplimiento a las formalidades de la Ley. Cuando el país considere que algunos alimentos no debieran incluirse en estos acuerdos, se establecerá mediante lista de excepciones.

**SECCION III**  
**REGISTRO SANITARIO DE MATERIALES Y ENVASES DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS**

**ARTICULO 26:** Para obtener el Registro Sanitario de Materiales y Envases destinados al contacto con los Alimentos, el interesado debe consignar los siguientes documentos:

- Solicitud que contenga lo siguiente:
- a.- Indicación cualitativa y cuantitativa de la materia prima utilizada en su fabricación, así como de los aditivos empleados.
  - b.- Métodos analíticos aplicados en el Control de Calidad del producto.
  - c.- Indicación de los usos posibles, señalando la naturaleza de los alimentos que pueden contener.
  - d.- Declaración jurada, donde manifieste conocer las normas técnicas o las condiciones y características vigentes sobre envasado, empaquetado o envoltorios de alimentos; y si el producto a registrar cumple con las mismas.

**ARTICULO 27:** En el caso a que se refiere el Artículo anterior, el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social debe pronunciarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de consignación de los documentos, siempre y cuando la documentación esté completa. Caso contrario, se aplicarán las previsiones contempladas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**SECCION IV  
IMPORTACION DE ALIMENTOS**

**ARTICULO 28:** Para la importación de alimentos manufacturados debe presentarse en el momento de su nacionalización en las Aduanas, copia del Oficio expedido por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, donde indique que el producto está registrado o que el importador ha sido autorizado por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la importación y comercialización de dicho producto.

**SECCION V  
DE LA INSPECCION SANITARIA**

**ARTICULO 29:** Los funcionarios sanitarios encargados de la inspección de alimentos presentarán además del documento de identidad expedido por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social la respectiva orden de inspección, autorizada por el funcionario competente de dicho Ministerio, en el cual se indicará el vehículo o establecimiento objeto de la inspección, así como el motivo de la misma.

**SECCION VI  
DE LOS COMISOS**

**ARTICULO 30:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento General de Alimentos, el comiso podrá ser preventivo o definitivo.

- a.- Preventivo: Mientras se comprueban las causas que originaron el comiso.  
b.- Definitivo: Cuando se haya comprobado que el alimento no es apto para el consumo humano, o para la venta.

**ARTICULO 31:** Cuando las causas de un comiso preventivo no se tipifiquen en lo establecido en los artículos 4 y 5 de estas Normas y una vez subsanadas las causas que lo originaron, se levantará el comiso.

Los alimentos decomisados definitivamente serán destruidos o desnaturalizados, según el caso.

**ARTICULO 32:** La Autoridad Sanitaria, para practicar los comisos, debe insertar en el acta que levante al efecto, las razones en las cuales fundamenta su decisión con indicación de la infracción cometida.

**ARTICULO 33:** La reexportación de alimentos contemplada en el artículo 46 del Reglamento General de Alimentos, se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

**ARTICULO 34:** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO 35:** Se deroga la Resolución N° SG-1295 de fecha 11 de octubre de 1.995, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.994 (Extraordinaria) de fecha 30 de octubre de 1.995.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO RINCON GUTIERREZ  
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES**

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO 015

08 de Marzo de 1996  
AÑOS 1850 Y 1360

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, se designa a partir del día 11 de Marzo de 1996, a la ciudadana ABOGADA MARIA CAROLINA GALLI DE BARTHA, cédula de identidad N° 7.031.067, como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL MINISTERIO, mientras dure la ausencia de su titular.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20 Ordinal 25º de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 1º del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, se le autoriza para firmar los actos y documentos concernientes a esa Dirección General a su cargo, y en especial los que a continuación se especifican:

- Darse por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
- Las autorizaciones anuales para comprometer las asignaciones presupuestarias del Ministerio.
- Las órdenes de pago que emita el Despacho.
- Autorizaciones a funcionarios del Despacho para realizar viajes al exterior.
- Contratos que celebre el Despacho que tengan por objeto ejecución de obras, de estudios y proyectos, de conservación, de ampliaciones y mejoras.
- Contratos de Mantenimiento, servicios, arrendamientos de inmuebles y de equipos.
- Otorgamiento de anticipos contractuales.
- Reconocimiento de deudas a ser pagadas con cargo a la Partida Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores.
- La certificación de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General
- Todas las tramitaciones relacionadas con la formulación y ejecución del Presupuesto y operaciones de crédito público por ante la Oficina Central de Presupuesto, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Venezuela.
- Endosos de Cheques.
- Comunicaciones dirigidas al Procurador General de la República, al Fiscal General de la República, al Contralor General de la República a la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, a la Oficina Central de Estadística e Informática y a la Tesorería Nacional.
- La firma del Director General delegatoria, en los actos y documentos firmados por delegación, será precedida de un sello o mención escrita que dirá: Por delegación del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y debajo de la firma la mención Director General además deberá señalarse el número y la fecha de la presente Resolución.
- La firma delegada por el Ministro no podrá ser delegada a su vez por el funcionario que hubiere recibido la delegación.
- Contratos de prestación de servicios profesionales presentados por personas naturales o jurídicas.
- Adquisición de Bienes Muebles.

El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos firmados en virtud de la presente delegación.

Comuníquese y Publíquese  
Por el ejecutivo Nacional.

ROBERTO PEREZ LECUNA  
Ministro del Ambiente y de los Recursos  
Naturales Renovables

## MINISTERIO DE LA FAMILIA

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA FAMILIA  
DESPACHO DE LA MINISTRO.

NUMERO: 019 . CARACAS, 13 DE MARZO DE 1996.  
185° y 136°

### RESOLUCION :

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 6°, numeral 2° de la Ley de Carrera Administrativa, se designa al ciudadano MOISES CARVALLO NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.542.654, Director General Sectorial de Desarrollo Social del Ministerio de la Familia, a partir del 27 de febrero de 1996. En ejercicio de la facultad que me confiere el ordinal 25° del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar en lo concerniente a la Dirección a su cargo los siguientes documentos:

- Las circulares y comunicaciones que de ella emanen.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Federal en materia de la competencia de la Dirección a su cargo.
- La correspondencia postal, telegráfica o radiotelegráfica en contestación a solicitudes que le sean dirigidas por particulares.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,  
Por el Ejecutivo Nacional.

MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO  
Ministra de la Familia

## GOBERNACION DEL DISTRITO FEDERAL

REPUBLICA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 105

ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN  
GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de sus atribuciones legales,

### CONSIDERANDO :

Que debido al proceso de reestructuración administrativa aprobada para el Gobierno del Distrito Federal quedó suprimida la Dirección General de Deportes.

### DECRETA :

**ARTICULO 1°.-** Se dispone que la tutela de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL (FUNDADISTRITO) ejercida por la extinta Dirección General de Deportes, la ejerza la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

**ARTICULO 2°.-** El Consultor Jurídico del Distrito Federal queda encargado de realizar la modificación del decreto de creación de la Fundación y cualquier otra documentación que se relacione con el cambio de tutela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Años: 185° de la Independencia y 137° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese **ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN**  
Gobernador del Distrito Federal

Refrendado

**MANUEL MARTINEZ FIGUERA**  
Secretario de Gobierno

REPUBLICA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 109

ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN  
GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 8° y los numerales 15 y 18 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Distrito Federal, dicta el siguiente:

ESTATUTO DEL SERVICIO AUTONOMO  
MATERNIDAD "CONCEPCION PALACIOS"

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.-** La Maternidad "Concepción Palacios", es un órgano del Estado Venezolano, que tiene como objetivos fundamentales la atención, docencia e investigación médica a la población perinatal mediante el diagnóstico y el tratamiento de madres y recién nacidos que así lo requieran. Atiende principalmente casos agudos, abarcando también la patología ginecológica y quirúrgica de mujeres en edad fértil.

**ARTICULO 2°.-** La Maternidad "Concepción Palacios" ejercerá funciones preventivas, curativas y de rehabilitación, conforme a la dirección técnica, las normas administrativas y la coordinación de los servicios destinados a la defensa de la salud pública de la madre y el recién nacido, que establezca el Poder Nacional.

Diseñará sus servicios de atención médica en función al Nivel Cuarto asignado dentro de la organización hospitalaria, de acuerdo a los planes regionales / nacionales de salud. A estos efectos, sus actividades serán coordinadas con las que realizan los Servicios ambulatorios correspondientes, para conformar una red de protección a la salud.

**ARTICULO 3°.-** Desde el punto de vista docente y de investigación, será sede de cursos de postgrado médicos universitarios de la Universidad Central de Venezuela de Obstetricia, Ginecología y Neonatología, de residencias programadas no universitarias (Medicina Interna) y de cursos para la formación de profesionales afines.

Asimismo, podrá dictar variados tipos de cursos, de acuerdo a sus objetivos, organizados por otras instituciones. Igualmente realizará y contribuirá a la investigación dentro de las normas y disposiciones vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 4°.-** La Maternidad "Concepción Palacios" tendrá el carácter de Servicio Autónomo, sin personalidad jurídica, adscrito al Despacho del Gobernador del Distrito Federal.

### TITULO II DE LA ORGANIZACION

**ARTICULO 5°.-** El Servicio Autónomo Maternidad "Concepción Palacios" gozará de autonomía de gestión y sus órganos serán en sus ámbitos respectivos, la Asamblea, el Consejo Directivo y el Director General de dicho Servicio.

La organización y funcionamiento de las dependencias y los servicios serán establecidos en el Reglamento que dicte a tal efecto el Consejo Directivo.

### CAPITULO I DE LA ASAMBLEA

**ARTICULO 6°.-** La Asamblea es el cuerpo asesor del Consejo Directivo y designará parte de los Miembros del mismo, según reglamento especial.

La Asamblea estará integrada por representantes de los diversos profesionales, empleados y obreros adscritos a dicho Servicio así como de grupos que colaboren con el mismo y representantes de los organismos gubernamentales y de la comunidad relacionados con el Servicio.

El Consejo Directivo presentará un Informe de su gestión anualmente a la Asamblea ordinaria.

El Consejo Directivo deberá presentar al Gobernador del Distrito Federal un Reglamento al respecto a los seis (6) meses de iniciada su gestión.

### CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTICULO 7°.-** La máxima autoridad rectora, normativa y de control del Servicio Autónomo será el Consejo Directivo, quien actuará por delegación del Gobernador del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Definir la política general de la Institución, en conformidad con las políticas nacionales y regionales de salud, e igualmente velar por el correcto funcionamiento de los servicios.
- Elaborar el Reglamento Interno del Servicio Autónomo, los Reglamentos Internos y el Reglamento del Personal, así como las normas técnicas y administrativas que conduzcan a la mejor prestación de los servicios, en concordancia con las leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que rigen la materia en cada caso.
- Velar por la correcta dirección, administración y funcionamiento de los servicios, bienes e ingresos del Servicio Autónomo.

- 4.- Definir la política del personal del Servicio Autónomo, determinando las condiciones de ingresos para las diferentes categorías de funcionarios y obreros y velar por la ejecución de las normas relativas al personal.
- 5.- Postular los candidatos a ocupar los cargos de Director General del Servicio Autónomo, así como de los Directores de los distintos servicios adscritos al mismo.
- 6.- Decidir los recursos jerárquicos ejercidos contra las decisiones del Director General.
- 7.- Designar al Contralor Interno del Servicio.
- 8.- Preparar y elaborar el presupuesto anual del Servicio y someterlo a la consideración de la Asamblea.
- 9.- Establecer un sistema tarifario de los servicios que presta el Servicio Autónomo, determinando la forma y los montos de los mismos, sin menoscabo de la función social que siempre tendrá el Servicio Autónomo y sus Dependencias en relación con las personas de escasos recursos económicos.
- 10.- Decidir sobre la conveniencia de aceptar herencias, legados o donaciones a favor del Servicio Autónomo.
- 11.- Decidir sobre el cobro de matrícula u otro tipo de pago para los cursos de postgrado que se realicen en el Servicio Autónomo Maternidad "Concepción Palacios".
- 12.- Acordar la forma de realizar las actividades benéficas en provecho del Servicio Autónomo.
- 13.- Crear las Comisiones Asesoras, Técnicas y de Trabajo adscritas al Consejo Directivo y a la Dirección General del Servicio Autónomo.
- 14.- Las demás que le atribuyan las leyes y los reglamentos internos.

**ARTICULO 8º.-** El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I) Un (1) miembro electo en forma directa y secreta por el Cuerpo Médico activo del Servicio Autónomo Maternidad "Concepción Palacios"
- II) Un (1) representante del Gobernador del Distrito Federal.
- III) Un (1) miembro designado por la Alcaldía de Caracas.
- IV) Un (1) representante del Cuerpo de Profesores de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología o Neonatología de la Universidad Central de Venezuela.
- V) Un (1) representante de los profesionales universitarios que trabajen en el Servicio Autónomo Maternidad "Concepción Palacios", exceptuados los médicos escogidos mediante elección directa y secreta.
- VI) Un representante de la Gobernación del Estado Miranda.
- VII) Un miembro de Congregación Religiosa con especialidad en materia hospitalaria.

**PARAGRAFO UNICO:** El Consejo Directivo dictará el Reglamento de elecciones para escoger a los miembros a que se refieren los numerales I) y V) del artículo anterior.

**ARTICULO 9º.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser ratificados o reelegidos en sus cargos hasta un límite de dos (2) períodos consecutivos. No obstante, podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano a quien compete su designación, o a solicitud del Gobernador del Distrito Federal cuando las circunstancias así lo requieran.

**ARTICULO 10.-** El Consejo Directivo tendrá su sede en el Servicio Autónomo, pero podrá efectuar reuniones fuera del mismo cuando así se indique en la Convocatoria.

**ARTICULO 11.-** El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez a la semana, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Director General del Servicio Autónomo o por exigencia de cuatro (4) de sus miembros. Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, y las decisiones deberán tomarse por simple mayoría de los presentes. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se harán previa convocatoria hecha con 24 horas de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita a cada uno de sus miembros, con indicación del objeto de la reunión. Las ordinarias se realizarán un día fijo de la semana. De no reunirse el quórum establecido se hará una nueva convocatoria en la misma forma antes expresada y esta reunión se considerará válidamente constituida con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros, situación que deberá señalarse en la convocatoria.

### CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTICULO 12.-** El Director General tiene la representación del Servicio Autónomo ante toda clase de personas, constituye el órgano ejecutor de las decisiones del Consejo Directivo y con tal carácter le corresponden los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas emanadas del Consejo Directivo.

- b) Ejercer por delegación del Gobernador las facultades relativas a ingresos, egresos, ascensos, régimen disciplinario y demás actuaciones relativas al personal, y suscribir los actos correspondientes.
- c) Ejercer la dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes e ingresos del Servicio Autónomo.
- d) Nombrar por delegación del Gobernador a los Directores de los distintos servicios adscritos al Servicio Autónomo que hayan sido postulados por el Consejo Directivo.
- e) Ejecutar el presupuesto del Servicio Autónomo de acuerdo a las normas administrativas e instrucciones que al efecto le imparta el Consejo Directivo, y a tal efecto, suscribir los contratos y actos necesarios, con sujeción a las disposiciones que rigen la Hacienda Distrital para dicha ejecución.
- f) Elaborar los proyectos de reglamentos, de normas técnicas y administrativas y del presupuesto de ingresos y gastos del Servicio Autónomo para la aprobación del Consejo Directivo.
- g) Suscribir y resolver contratos o convenios con instituciones públicas o privadas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio Autónomo, previa aprobación del Consejo Directivo.

**ARTICULO 13.-** El Director General del Servicio Autónomo será nombrado y removido por el Gobernador del Distrito Federal, de acuerdo a la postulación hecha por el Consejo Directivo. Para la remoción se requiere de decisión motivada y aprobada por lo menos por tres (3) de los miembros del Consejo Directivo.

### CAPITULO IV REGIMEN FINANCIERO

**ARTICULO 14.-** El Servicio Autónomo Maternidad "Concepción Palacios" tendrá los siguientes ingresos:

- 1.- Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto del Gobierno del Distrito Federal.
- 2.- Los recursos que le aporten los demás entes públicos.
- 3.- Las donaciones, legados o contribuciones que reciba.
- 4.- Los recursos que perciba por la prestación de los servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 numerales 6 y 7.

**ARTICULO 15.-** El Consejo Directivo dictará un Reglamento de Ingresos Propios en el cual se especificarán los servicios a prestarse con carácter remunerado, e igualmente las condiciones para arrendar los locales ubicados en la edificación hospitalaria.

Los pagos por concepto de recuperación de costos se abonarán directamente, al Servicio Autónomo mediante facturas, ya sea por los usuarios o por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el Instituto de Previsión y Asistencia Social de los Empleados del Ministerio de Educación, o por las instituciones aseguradoras públicas o privadas cuando se trate de pacientes amparados por esas instituciones.

Las pacientes no aseguradas pagarán las tarifas establecidas según el servicio de que se trate; pero quedan exoneradas de este pago las que carezcan de recursos económicos, situación que será determinada por el Servicio Social del Servicio Autónomo. En estos casos, se emitirán las facturas correspondientes, para fines estadísticos y de control.

Los ingresos que perciba el Servicio Autónomo podrán destinarse al mejoramiento de los servicios o a la bonificación del personal por eficiencia en el desempeño del cargo.

### TITULO III DEL REGIMEN DE PERSONAL

**ARTICULO 16.-** Corresponde al Director General del Servicio Autónomo aplicar las normas laborales sobre personal, de conformidad con el ordenamiento jurídico que le sea aplicable.

Contra sus decisiones podrá interponerse recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO 17.-** El personal contratado podrá ser separado de su cargo al vencimiento del término de su contrato o por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, el Reglamento de Personal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 18.-** Serán a cargo del Gobierno del Distrito Federal la cancelación de las deudas a los empleados y obreros, así como las indemnizaciones laborales y el pago de las pensiones de jubilación.

### TITULO IV DEL REGIMEN DE CONTROL

**ARTICULO 19.-** El Servicio Autónomo Maternidad "Concepción Palacios" organizará la contabilidad de sus ingresos y gastos de modo que permita el control interno y externo sobre sus operaciones financieras.

El ejercicio fiscal del Servicio Autónomo comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año, en cuya oportunidad se hará el corte de cuenta y balance, de acuerdo con las normas de contabilidad y las disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTICULO 20.-** El Contralor Interno del Servicio Autónomo tendrá a su cargo la revisión de toda la contabilidad con las más amplias facultades para investigar, verificar e inspeccionar todo cuanto se refiere a la administración, en coordinación con la Contraloría Interna de la Hacienda Pública Distrital.

**ARTICULO 21.-** Son atribuciones del Contralor:

- a) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de administración.
- c) Presentar informe anual de sus actividades al Consejo Directivo.
- d) Presentar informe trimestral a la Contraloría Interna de la Hacienda Pública Distrital, sobre la ejecución presupuestaria y los estados financieros del Servicio Autónomo, el cual previamente se hará del conocimiento del Director General.
- e) Las demás atribuciones que le fijen el Consejo Directivo y los Reglamentos Internos del Servicio Autónomo.

**ARTICULO 22.-** El Gobierno del Distrito Federal por intermedio de la Contraloría Interna de la Hacienda Pública Distrital, ejercerá funciones de control fiscal sobre las operaciones financieras del Servicio Autónomo Maternidad "Concepción Palacios".

**ARTICULO 23.-** La Contraloría General de la República de conformidad con la Ley Orgánica que la rige, ejercerá el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Servicio Autónomo.

**TITULO V  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 24.-** Hasta tanto se constituya el Consejo Directivo previsto en este decreto, sus funciones serán ejercidas interinamente por las personas designadas en decreto separado por el Gobernador del Distrito Federal.

**ARTICULO 25.-** El Gobernador del Distrito Federal dispondrá lo necesario para que los recursos contemplados para el Servicio Autónomo en diversas partidas presupuestarias, sean asignados a una partida global para ser administrada en forma descentralizada.

**ARTICULO 26.-** Se deroga cualquier disposición legal que colida con las previstas en este decreto.

**ARTICULO 27.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Caracas, a los **CATORCE** días del mes de **MARZO** de mil novecientos noventa y seis. Años 135º de la Independencia y 137º de la Federación.

Comuníquese y Publíquese

**ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN**  
Gobernador del Distrito Federal

Refrendado

**MANUEL MARTINEZ FIGUERA**  
Secretario de Gobierno

**PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

**REPUBLICA DE VENEZUELA**  
Procuraduría General de la República  
Caracas, 08 de marzo de 1995

185° y 136°

**RESOLUCION N° 21-96**

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**RESUELVO**

**UNICO:** Delego en la ciudadana **VIRGINIA ELENA FABIEN MARDAILLE**, titular de la Cédula de Identidad

N° 1.875.199, Director de Administración de la Procuraduría General de la República, la firma de los siguientes documentos:

- a) Los relativos a las modificaciones presupuestarias; autorizaciones anuales para comprometer y los proyectos de modificaciones organizacionales y de los sistemas.
- b) Los concernientes a programación y ejecución de los procesos de licitación.
- c) Los contratos de obras, de arrendamientos de inmuebles y de equipos, de suministro, de mantenimiento y de adquisición de bienes y equipos.
- d) Los atinentes a tramitación, control y análisis de la ejecución financiera de la programación presupuestaria.
- e) Las solicitudes de órdenes de pago, movilización de cuentas corrientes del Organismo, endoso, firma de cheques y otros títulos de créditos.
- f) Los relacionados con las tramitaciones que deba efectuar el Organismo en relación a los riesgos amparados por pólizas de seguros, cuya beneficiaria sea la República.
- g) Los concernientes a la ejecución del contrato colectivo de trabajo.
- h) Los relativos a creación y aprobación de fondos para cajas chicas.
- i) Los referentes a enajenación de los bienes muebles cuya administración corresponda a la Procuraduría, cuando éstos no sean necesarios para el servicio, de acuerdo con la normativa aplicable.
- j) La correspondencia dirigida a la Contraloría General de la República, en los asuntos de su competencia, relativos a la ejecución del presupuesto y contabilidad fiscal de este Organismo.
- k) Las solicitudes de pasaportes y credenciales especiales para funcionarios de la Procuraduría que tengan que viajar en comisión al exterior.

Comuníquese y publíquese

**JESUS PETIT DA COSTA**  
Procurador General de la República

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE VENEZUELA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nº 642 Caracas, 25 de enero de 1996

185° y 136°

El Consejo de la Judicatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica que lo rige, y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 69 establece que hay falta absoluta de los suplentes y Conjuces, por equipararse a una renuncia, en los casos de negativa o excusa injustificada de éstos para suplir las faltas temporales del titular,

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre Convocatoria de Suplentes y Conjuces, dictado por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución número 342 de fecha 27 de julio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial número 35.768 de fecha 7 de agosto de 1995, en su artículo segundo prevé que al inadmitirse una excusa mediante providencia del juez respectivo, el Consejo de la Judicatura procederá a declarar la falta absoluta del suplente,

#### CONSIDERANDO

Que la abogada ROSA MILAGROS BENAZAR DE SALAZAR ostenta el cargo de primer suplente de la Defensoría Pública Vigésimaprimer de Presos de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y en tal carácter fue convocada para suplir la falta temporal de la abogada ANA CECILIA USECHE SARDI, Defensora Pública de Presos de la referida Defensoría, habiéndose excusado,

#### CONSIDERANDO

Que la Defensora ANA CECILIA USECHE SARDI, inadmitió, mediante providencia de fecha 16 de enero de 1996, la excusa presentada el 10 de enero de 1996 por la abogada ROSA MILAGROS BENAZAR DE SALAZAR,

#### CONSIDERANDO

Que la abogada ANA MARTINEZ DE CASSIER, ostenta el cargo de segundo suplente en la referida Defensoría y que al producirse la falta absoluta en la primera suplencia corresponde a ésta ocupar el mencionado cargo,

#### RESUELVE

PRIMERO: Se declara la falta absoluta del primer suplente de la Defensoría Pública Vigésimaprimer de Presos de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Se designan a las abogadas ANA MARTINEZ DE CASSIER y JOSEFINA GUTIERREZ en los cargos de primer y segundo suplente, de la Defensoría Pública Vigésimaprimer de Presos de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Las presentes designaciones se hacen con carácter provisorio, hasta tanto puedan proveerse los cargos en forma definitiva conforme a la Ley.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, en Caracas a los veinticinco días del mes de enero de 1996.

Comuníquese y Publíquese

JESUS CABALLERO ORTIZ  
Presidente

CARLOS MORENO BRANDT  
Vicepresidente

Magistrados

TRINA CALDERA DE HERNANDEZ

GISELA PARRA MEJIAS

ALBERTO PEREZ MARCANO

AICIRA SURTH VELASQUEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nº 644 Caracas, 31 de enero de 1996  
185° y 136°

El Consejo de la Judicatura en uso de sus atribuciones legales, y en ejecución de la sentencia dictada por la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en fecha 23 de enero de 1996, notificada a este organismo en fecha 25 de enero de 1996, con motivo de la acción de amparo interpuesta por la ciudadana MARIA DE LOURDES ROJAS DE GOMEZ,

#### CONSIDERANDO

Que la mencionada sentencia declara con lugar la acción de amparo ejercida por la referida abogada, contra el acto administrativo dictado por el Tribunal Disciplinario contenido en el oficio Nº TD-010302 de fecha 19 de octubre de 1995,

#### CONSIDERANDO

Que la misma acuerda mandamiento de amparo a favor de MARIA DE LOURDES ROJAS DE GOMEZ, ordenando su incorporación al cargo de Juez titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia y se tenga como inexistente el procedimiento disciplinario iniciado por el Consejo de la judicatura a la referida juez.

#### RESUELVE

Primero: Se acuerda la reincorporación de la abogada MARIA DE LOURDES ROJAS DE GOMEZ al cargo de Juez titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la

Circunscripción Judicial del Estado Zulia. No obstante, visto que para la fecha en que fue notificada la referida sentencia a este organismo la abogada MARIA DE LOURDES ROJAS DE GOMEZ ya había sido juramentada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia para encargarse del Juzgado Superior Primero en lo Civil y Mercantil de esa misma Circunscripción Judicial, donde se encuentra actualmente desempeñando el cargo por ser primer suplente provisorio, la referida abogada deberá permanecer a cargo de dicho Juzgado Superior hasta tanto sea provisto conforme a lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial,

Segundo: Se ordena cerrar el procedimiento disciplinario que fuera abierto por el Tribunal Disciplinario de este Consejo de la Judicatura en fecha 19 de octubre de 1995 contra la juez MARIA DE LOURDES ROJAS DE GOMEZ.

Notifíquese y Publíquese

Dada, firmada y sellada en la Sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los Treinta y seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

JESUS CABALLERO ORTIZ  
Presidente

CARLOS MORENO BRANDT  
Vicepresidente

Magistrados

TRINA CALDERA DE HERNANDEZ

GISELA PARRA MEJIAS

ALBERTO PEREZ MARCANO

ALCIRA SURTH VELASQUEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Número 655

26 de febrero de 1.996.

1850 y 1370

El Consejo de la Judicatura, en uso de la atribución que le confiere el artículo 25 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada Zulay Georgina Bonalde Mota, portadora de la Cédula de Identidad No. 5.549.148, Inspectora de Tribunales del Organismo, a partir del 1º de marzo del presente año.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Caracas,

a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis  
Comuníquese y Publíquese

JESUS CABALLERO ORTIZ  
Presidente

CARLOS MORENO BRANDT  
Vicepresidente

Magistrados

TRINA CALDERA DE HERNANDEZ

GISELA PARRA MEJIAS

ALBERTO PEREZ MARCANO

ALCIRA SURTH VELASQUEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Número 648

Caracas, 26 de febrero de 1996

185° y 136°

El Consejo de la Judicatura en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley Orgánica que lo rige, con fundamento en los artículos 83 y 19, numeral 1º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, una vez cumplido el procedimiento correspondiente,

CONSIDERANDO

Que los jueces principales y suplentes gozan del derecho a la estabilidad en el cargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 207 y 208 de la Constitución,

CONSIDERANDO

Que los artículos 46 de la Constitución y 19 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura establecen la nulidad de los actos dictados en contravención a los derechos garantizados por la Constitución y a las disposiciones contenidas en la Ley de Carrera Judicial, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, los suplentes designados con carácter provisorio deben permanecer en su cargo, hasta tanto la designación pueda hacerse conforme a lo previsto en la Ley de Carrera Judicial, o hasta que deban separarse del mismo en virtud de una sanción disciplinaria,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de la Judicatura convocó a concurso para proveer los cargos de juez titular y suplentes del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, el cual fue declarado desierto mediante Resolución N° 627 del 27 de noviembre de 1990, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Carrera Judicial y en dicho concurso el abogado VICTORIANO RODRIGUEZ no participó, razón por la cual continuó ocupando el cargo de segundo suplente del referido tribunal para el que había sido designado mediante Resolución N° 215 del 29 de noviembre de 1989,

## CONSIDERANDO

Que el Consejo de la Judicatura mediante Resolución N° 306 de fecha 19 de julio de 1995, designó segundo suplente del referido tribunal con igual carácter provisorio, al abogado OSCAR ROMERO ACEVEDO,

## CONSIDERANDO

Que para el momento en que se produjo la designación del abogado OSCAR ROMERO ACEVEDO en el cargo de segundo suplente del mencionado Juzgado, el abogado VICTORIANO RODRIGUEZ se encontraba encargado en ese Juzgado, en condición de juez temporal, cargo que asumió en su carácter de segundo suplente con motivo de las vacaciones del juez provisorio,

## CONSIDERANDO

Que la referida Resolución N° 306 dictada por este Consejo de la Judicatura está viciada de nulidad absoluta, en virtud de lo cual no pueden derivarse de ese acto derecho legítimo alguno,

## RESUELVE

ARTICULO 1. Se declara la nulidad absoluta, y en consecuencia se revoca la designación en el cargo de Segundo Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, del abogado OSCAR ROMERO ACEVEDO, contenida en la Resolución N° 306 de fecha 19 de julio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.779 del 22 de agosto de 1995.

ARTICULO 2. Se designa al abogado VICTORIANO RODRIGUEZ en el cargo de Segundo Suplente del referido tribunal. La presente designación se hace con carácter provisorio, hasta tanto pueda hacerse conforme a lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial.

ARTICULO 3. Quedan encargadas de la ejecución de la presente resolución la Dirección General Sectorial de Carrera Judicial y la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese y Publíquese

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiséis días del mes de febrero de 1996.

JESUS CABALLERO ORTIZ  
Presidente

CARLOS MORENO BRANDT  
Vicepresidente

Magistrados

TRINA CALDERA DE HERNANDEZ

GISELA PARRA MEJIAS

ALBERTO PEREZ MARCANO

ALCIRA SURTH VELASQUEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 673

Caracas, 29 de febrero de 1996

185° y. 136°

El Consejo de la Judicatura, vista la sentencia de la sala Político-Administrativa de la Corte Suprema

de Justicia dictada en fecha 11 de octubre de 1995 y su aclaratoria del 8 de febrero de 1996, expediente N° 8240,

## CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 11 de octubre de 1995 declara con lugar el recurso de nulidad interpuesto por el abogado EZRA MIZRAHI LEVY contra la Resolución N° 763 de fecha 28 de febrero de 1991, publicada en la Gaceta Oficial N° 34.723 del 28 de mayo de 1991,

## CONSIDERANDO

Que la referida decisión ordena la reincorporación del abogado EZRA MIZRAHI LEVY en el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, hoy Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Central,

## CONSIDERANDO

Que la aclaratoria de fecha 8 de febrero de 1996, ordena la cancelación de los sueldos y demás remuneraciones dejados de percibir desde la fecha de la separación del cargo que desempeñaba el recurrente hasta la efectiva reincorporación al mismo,

## RESUELVE

ARTICULO 1) Se acuerda la reincorporación del abogado EZRA MIZRAHI LEVY al cargo de Juez Provisorio del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Central, hasta tanto se produzca la designación del juez titular, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Carrera Judicial.

ARTICULO 2) Se ordena a la primer suplente, abogada XENIA MERCEDES INCIARTE DE LEVANTI, hacer entrega inmediata del Tribunal actualmente a su cargo al abogado EZRA MIZRAHI LEVY.

ARTICULO 3) Se ordena la cancelación al abogado EZRA MIZRAHI LEVY de todos los sueldos y demás remuneraciones dejados de percibir desde la fecha de su separación del cargo de juez hasta la fecha de su efectiva reincorporación, salvo compensación con las remuneraciones que durante ese período haya percibido por el ejercicio de otro cargo en cualquier organismo público.

ARTICULO 4) Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección General Sectorial de Carrera Judicial y la Dirección de Personal.

Comuníquese y Publíquese.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

JESUS CABALLERO ORTIZ  
Presidente

CARLOS MORENO BRANDT  
Vicepresidente

Magistrados

TRINA CALDERA DE HERNANDEZ

GISELA PARRA MEJIAS

ALBERTO PEREZ MARCANO

ALCIRA SURTH VELASQUEZ  
Secretaria

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXXIII — MES VI

Número 35.921

Caracas, viernes 15 de marzo de 1996

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996

Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.916.

Esta Gaceta contiene 16 páginas. - Precio: Bs. 100,00

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Número. 674

5 de marzo de 1.996.

185o. y 137o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal Q) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige,

### RESUELVE

Se designa a la Juez Itinerante Abogada VIRGINIA SUAREZ, para que actúe en forma accidental en el Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, a objeto de que decida las causas que le sean encomendadas.

Comuníquese y Publíquese

CARLOS MORENO BRANDT  
Presidente (E)

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Número. 678

5 de marzo de 1.996.

185o. y 137o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal Q) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige,

### RESUELVE

Se designa al Juez Itinerante Abogado JOSE MANUEL MALDONADO, para que actúe en forma accidental en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Municipio Vargas del Distrito Federal, a objeto de que decida las causas que le sean encomendadas.

Comuníquese y Publíquese

CARLOS MORENO BRANDT  
Presidente (E)